Nº 195681

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 658/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA"; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, PERTENECIENTE AL SEÑOR GIOVANNI VERLATO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 17.899, 17.890, 21.051, PADRONES N° 80, 81, 142, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BANCO 4, DEL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

Asunción, 30 de Abril de 2019.

VISTO: El Informe de Auditoría de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental Expediente SIAM DGCCARN Nº 868/2019, presentado a éste Ministerio por el Consultor Ambiental **Ing. Agr. Nicolás Antonio Godoy Rivarola con Reg. CTCA Nº I-850,** referente al Proyecto, **"PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA", perteneciente al Señor GIOVANNI VERLATO,** desarrollado en la propiedad identificada con las **Fincas N° 17.899, 17.890, 21.051, Padrones Nº 80, 81, 142;** ubicado en el lugar denominado Banco 4, Del Distrito De Puerto Casado, Departamento De Alto Paraguay.----------

CONSIDERANDO: Que, el Proyecto fue evaluado por la **Ing. Amb. Eladio Alvarenga García,** quien Dictamina a favor de la aprobación de la Auditoria del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, **según Dictamen Técnico N° 5237/2019**, de fecha 23/04/19; que el mismo fue revisado y verificado, por la Directora de Evaluación de Impacto Ambiental **Lic. Amb. Carolina Pedrozo de Arrúa**, quien recomienda su aprobación.----------

Que, el presente proyecto se ha ajustado al **Artículo 1° de la Resolución 201/15**, "Por el cual se establece el procedimiento de evaluación del Informe de Auditoría del cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental para las obras o actividades que cuentan con Declaración de Impacto Ambiental en el marco de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental", y sus Decretos Reglamentarios Nº 453/13 y 954/13".----------

Que, los responsables del proyecto han presentado el cumplimiento de las medidas ambientales conforme a la actividad que se desarrolla establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental.----------

Que, el responsable del Proyecto ha presentado el Informe de Cumplimiento de las Medidas Ambientales, conforme a la actividad que desarrolla y que fueran establecidas en el Estudio de Impacto Ambiental /EDE, aprobado por **Declaración N° 160 de fecha 25 de enero del 2016.**----------

Que, la actividad que se desarrolla consiste en **Plan de Uso de la Tierra – Sistema Silvopastoril – Explotación Agropecuaria**, y que la misma cuenta con un Plan de Gestión de Residuos Sólidos, Efluentes Líquidos y Seguridad.---------

Que, la **superficie total de la propiedad es 3.541,00 has. (100%)** y de acuerdo al **Mapa de Uso Alternativo** presentado se tiene previsto los siguientes usos: **Agropecuario: 349,46 has. (9,3%), Agua: 353,83 has. (10,0%), Bosque: 638,51 has. (18,0%), Campo Inundable: 1732,01 has. (48,9%), Campo con Palmar: 318,11 has. (9,0%), Pastura: 385,89 has. (10,9%), Protección de Cause: 112,65 has. (3,2%).**----------

Que, cuenta con **Dictamen de la Dirección de Geomática Nº 4357/19 de fecha 29 de marzo del 2019**, que según el análisis de imágenes multitemporal realizado señalan que: **No afecta áreas silvestres protegidas. No afecta límites de comunidades indígenas. Por la propiedad cruza cause hídrico y en el mapa de uso alternativo se plantea la protección. No se encuentra dentro de los límites de la Reserva de la Biosfera del Gran Chaco.**----------

Que, según la Lista de Chequeo presentada por el consultor, **el proponente cumple con las medidas propuestas.**----------

Que, el proponente, **ha manifestado bajo Declaración Jurada la veracidad de las informaciones presentadas** en el Informe de Auditoria de Cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental, así como toda la documentación que se adjunta al mismo.----------

Que, la Ley Nº 6123/18 "Que eleva al rango de Ministerio a la Secretaría del Ambiente y pasa a denominarse Ministerio del Ambiente y Desarrollo Sostenible", se regirá por las disposiciones de la Ley Nº 1561/00 "Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente", que le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley Nº 294/93 de "Evaluación de Impacto Ambiental" y su Decreto Reglamentario 453/13 y su modificación y ampliación el Decreto Nº 954/13.----------

Que, el Art 4 del Decreto Nº 954/13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

EL DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RRNN

Nº 195682

RESOLUCION DGCCARN A.A. Nº 658/2019

"POR LA CUAL SE APRUEBA EL INFORME DE AUDITORÍA DE CUMPLIMIENTO DEL PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DEL PROYECTO, "PLAN DE USO DE LA TIERRA – SISTEMA SILVOPASTORIL – EXPLOTACIÓN AGROPECUARIA"; ELABORADO POR EL CONSULTOR AMBIENTAL ING. AGR. NICOLAS ANTONIO GODOY RIVAROLA CON REG. CTCA Nº I-850, PERTENECIENTE AL SEÑOR GIOVANNI VERLATO, DESARROLLADO EN LA PROPIEDAD IDENTIFICADA CON FINCAS Nº 17.899, 17.890, 21.051, PADRONES Nº 80, 81, 142, UBICADO EN EL LUGAR DENOMINADO BANCO 4, DEL DISTRITO DE PUERTO CASADO, DEPARTAMENTO DE ALTO PARAGUAY."

RESUELVE:

Art. 1º **Aprobar el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión** del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigir al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente.----------

Art. 2º **La presente Resolución** está condicionada al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental y el plan de monitoreo y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).----------

Art. 3º **El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal Nº 3966/10, Ordenanzas que regulan dicha actividad Ley 836/80 Código Sanitario, Decreto Nº 14390/92 Que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y Medicina del Trabajo, La Ley Nº 422/73 Ley Forestal, La Ley Nº 96/92 De Vida Silvestre, La Ley Nº 352/94 De Áreas Silvestres Protegidas, La Ley Nº 3956/09 de Residuos Sólidos, Ley Nº 3239/07 de Recursos Hídricos del Paraguay, Ley Nº 5211/14 Del Aire, Ley Nº 716/96 Que Sanciona Delitos Contra el Medio Ambiente, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.**----------

Art. 4º **El Responsable deberá** designar a una persona encargada de la correcta implementación del plan de gestión ambiental que deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el Art. 5º y 6º del Decreto 954/13, debiendo además presentar a la SEAM bajo declaración jurada informes de auditoría de cumplimiento de la misma de conformidad a las Resoluciones SEAM Nº 201/15 y 221/15 **cada 2 (DOS) años.**----------

Art. 5º **La presente Resolución**, no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros. ----------

Art. 6º **La presente Resolución**, es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12 de la Ley Nº 294/93 "De Evaluación de Impacto Ambiental.----------

Art. 7º **En caso que** como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria ; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5)la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, el MADES podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.----------

Art. 8º **El PGA, el Informe de Auditoría Ambiental de Cumplimiento de Plan de Gestión Ambiental del Proyecto, la Declaración y la presente Resolución**, deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.----------

Art. 9º **La presente Resolución** se encuentra redactada en la **Hoja de Seguridad Nº 195681 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Uno) y Hoja de Seguridad Nº195682 (Ciento Noventa y Cinco Mil Seiscientos Ochenta y Dos).**----------

Art. 10º **Comunicar** a quien corresponda, cumplido archivar.----------

Abog. Diego Lezcano Galeano. Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales